



REEMBARQUE DE MERCANCIAS DE ORIGEN ANIMAL



**PROCEDIMIENTO
REEMBARQUE DE MERCANCIAS DE ORIGEN ANIMAL**

 REALIZADO POR GERENCIA DE SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR	  APROBADO POR DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA	RECIBIDO POR
--	--	---------------------

CODIGO: REA-PD-01
REVISION: 0
VIGENCIA: 05-2022
PAGINA: 01-07



REEMBARQUE DE MERCANCIAS DE ORIGEN ANIMAL



0. Control de cambios del documento.

Nº de revisión	Fecha	Descripción del cambio.
0	05-05-2022	Emisión original del documento.

AM
13/5/2022



1. **Objetivo:** establecer los lineamientos para controlar las actividades, los responsables y los tiempos de respuestas establecidos para el proceso de reembarque de mercancías de origen animal emitidos por la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura.
2. **Alcance:** este procedimiento aplica a las mercancías de origen animal que deben ser retornadas a su país de origen luego de su importación por no cumplir con algún proceso técnico establecido por la Dirección de Sanidad Animal mediante la autorización del departamento de cuarentena animal de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura.

3. Responsabilidades

- **Inspector de Sanidad Animal (ISA):** es el responsable de realizar la verificación final de la mercancía en puerto/aeropuerto bajo los criterios de evaluación correspondiente al protocolo de departamento de cuarentena animal.
- **Solicitante (STTE):** es el responsable de realizar la solicitud de reembarque de mercancías de origen animal en un tiempo máximo de 72 horas luego de que es notificado de que la importación es rechazada.

4. Definiciones

- **Inspección:** examen visual que se hace a productos o subproductos de origen animal o insumos agrícolas con el fin de constatar su estado sanitario.
- **Inspección en origen:** proceso de inspección de una mercancía o envío de origen agrícola en la región o país donde se produce.
- **Puerto de entrada:** puerto aéreo o marítimo a donde llega la mercancía o envío.
- **Puerto de origen:** puerto aéreo o marítimo de donde parte la mercancía o envío.
- **Cuarentena:** confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional.
- **Reembarque:** Es la devolución, a su país de origen, procedencia u otro destino en el extranjero, de mercancías que no fueron nacionalizadas y que se encuentran bajo control aduanero.

5. Actividades

5.1 Solicitud de reembarque de mercancías de origen animal.

Responsable	Actividad
STTE	<p>1. Realiza solicitud electrónica en Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior a través del Sistema VUCERD, adjuntando los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de reembarque. • Numero de TRM de la solicitud inicial (no obligatorio). • Datos y documentos de la importación inicial. <p>Nota: el usuario debe gestionar el reembarque de su carga en un tiempo máximo de 72 horas luego de que es notificado de que la importación fue rechazada.</p> <p>- El proceso de reembarque nace de una importación que no será aprobada por lo que debería existir una solicitud de importación inicial que será un TRM rechazado o una carga que llegue a puerto dominicano sin cumplir previo el proceso de solicitud por lo que el número de TRM no será obligatorio.</p> <p>- La carga puede ser rechazada en este proceso inicial en cualquiera de los estados de aprobacion y en este punto activarse la coordinación con el inspector de puerto quien es el encargado de colocar el acta de retención de la carga y entregar al usuario el documento de reembarque.</p>

9/11/2021



REEMBARQUE DE MERCANCIAS DE ORIGEN ANIMAL



5.2 Validación de la solicitud por parte del Inspector de cuarentena animal.

Responsable	Actividad
INSPECTOR	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="472 579 1143 611">1. Recibe la solicitud a través del sistema VUCERD.<li data-bbox="472 674 1435 800">2. Realiza la validación de la documentación de la solicitud y los datos relacionados con la importación inicial y da el visto bueno para la salida de la mercancía.<li data-bbox="472 863 1133 894">3. Emite aprobación a través del sistema VUCERD.

*Am
12/5/2022*



REEMBARQUE DE MERCANCIAS DE ORIGEN ANIMAL



6. Registros

- Formulario de reembarque.
- Numero de TRM de la solicitud inicial (no obligatorio).
- Datos y documentos de la importación inicial.

7. Documentos de referencia

- Ley 4030 Que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República Dominicana.
- Decreto 470-14 que dispone la implementación de un Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior

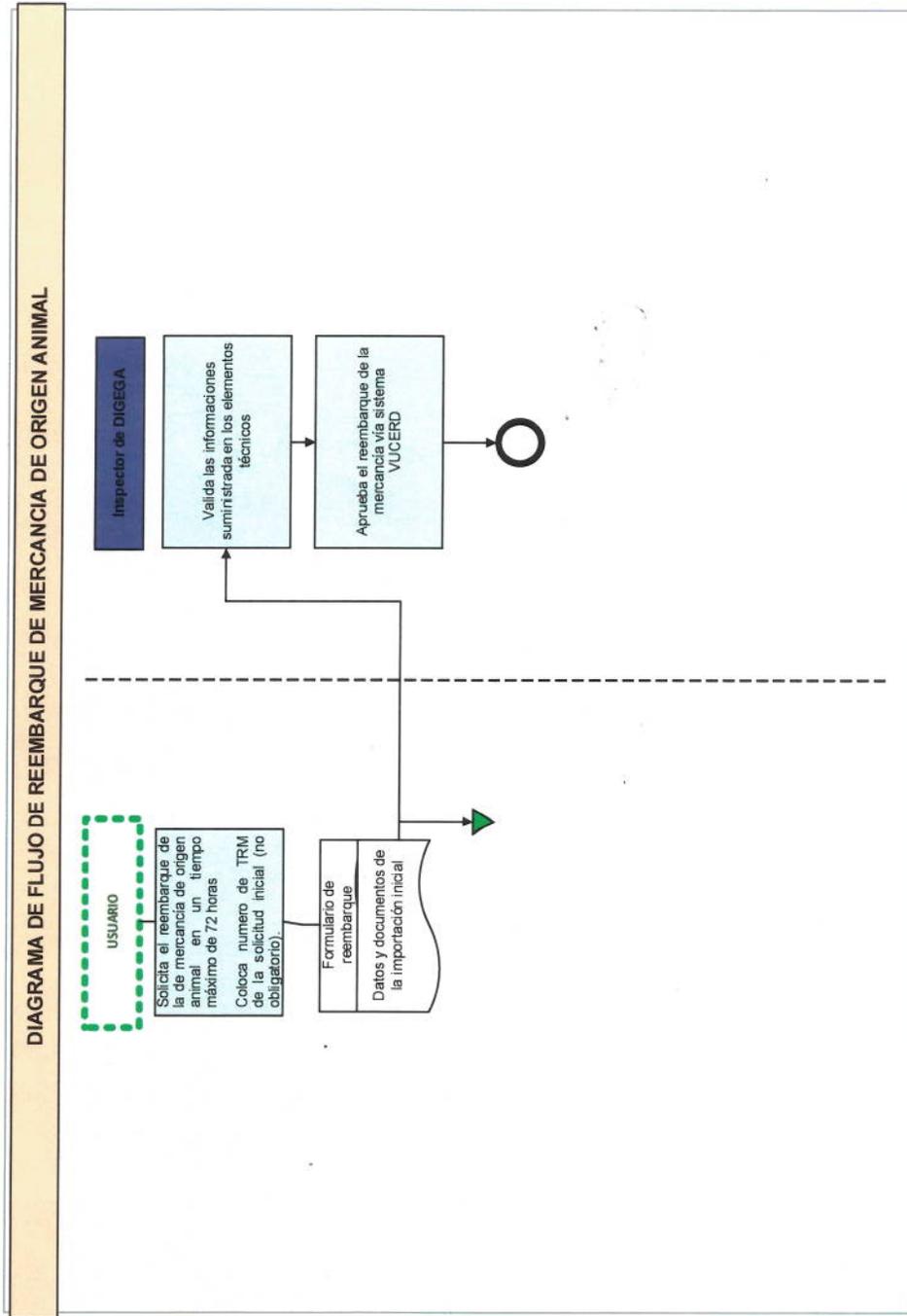
AM 13/5/2022



REEMBARQUE DE MERCANCIAS DE ORIGEN ANIMAL



8. Anexo



Am 13/5/2022